

AUTO No. 01346

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La señora Gloria Dueñas, el día 20 de Agosto de 2008 mediante radicado ER35625, interpone queja por contaminación atmosférica y quema de maderas generadas por el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 82 A No. 11 A – 34.

Conforme con lo anterior, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita el día 28 de Agosto de 2008, al establecimiento ubicado en la Carrera 82 A No. 11 A – 33/35, de propiedad del señor EBERTO HERNANDEZ, y donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban.

La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Salud, el 8 de Septiembre de 2008, emitió el concepto técnico No. 013014, el cual concluyó:

“El establecimiento ubicado en la Carrera 82 A No. 11 A – 33/35, se encuentra dentro de un sector catalogado como zona residencial con actividad económica en la vivienda, como lo estipula el Decreto 429 del 28 de Diciembre de 2004.

- *En un término de ocho (8) días calendario adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*
- *Suspenda de inmediato las quemas de residuos de madera.*
- *En un término de ocho (8) días calendario, mejore el manejo interno de los residuos de madera adecuando un lugar específico y confinado para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.*
- *En un termino de treinta (30) días calendario, se asegure que las áreas donde se adelanten procesos de transformación de madera se encuentren totalmente aisladas y cubiertas, de modo que se evite la dispersión de partículas de madera al exterior”.*

El día 18 de diciembre de 2013, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 82 A No. 11 A – 33/35, el cual se pudo verificar que el establecimiento no funciona hace aproximadamente 2 años.

La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Salud, el 20 de diciembre de 2013, emitió el concepto técnico No. 10203, el cual concluyó:

Página 1 de 4

AUTO No. 01346

*“En la dirección visitada Carrera 82 A No. 11 A – 33/35, encontrando que en dicha dirección la empresa **“EBERTO HERNANDEZ”** finalizo su actividad industrial, actualmente el local es utilizado como bodega para almacenar cacetas de venta de gaseosas”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 82 A No. 11 A – 33/35, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 10203 del 20 de Diciembre de 2013, el establecimiento de comercio establecido ubicado en la Carrera 82 A No. 11 A – 33/35 de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal

AUTO No. 01346

alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-3269.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** Negrillas fuera de texto

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° SDA-08-2008-3269, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

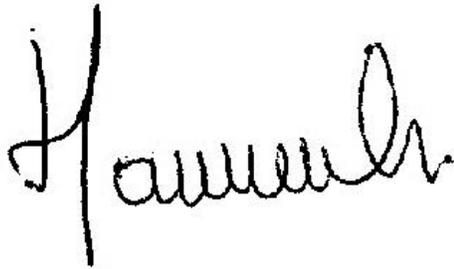
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01346

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente N° SDA-08-2008-3269

Elaboró:

JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C:	93406345	T.P:	144981	CPS:	CONTRAT O 187 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------